



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL NARIÑO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRAFAM "COOCREAFAM"
Demandado:	GERMAN ANTONIO HERRERA ARCILA y GERMAN ANDRÉS HERRERA LÓPEZ
Radicado:	05483408001-2023-00024-00
Providencia:	Auto Interlocutorio 125
Temas y subtemas:	<u>Corrige Auto</u> interlocutorio Nro. 023 fechado 28 de agosto de 2023.

En virtud de la solicitud de corrección de auto interlocutorio Nro. 101 del 28 de agosto de 2023, elevada por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la solicitud elevada.

CONSIDERACIONES

Obrando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, la doctora CATALINA MARÍA RÍOS GÓMEZ, presenta escrito en el que solicita, que sea corregido el auto interlocutorio No. 101 que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de GERMAN ANTONIO HERRERA ARCILA y GERMAN ANDRÉS HERRERA LÓPEZ, ya que se incurrió en unos errores tanto en los hechos como en las pretensiones en los intereses reliquidados, toda vez que dichos intereses son por un valor de \$2.329.890 y no \$9.985.600 como quedó plasmado en el referido auto.

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el cual señala:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por

omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dado lo anterior, queda claro que el juez de instancia puede corregir sus providencias judiciales únicamente cuando se ha incurrido en errores aritméticos o de digitación, sea de oficio o a petición de parte.

Así las cosas, el Despacho encuentra que efectivamente se incurrió en un error, razón por la cual se accede a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de entenderse que los intereses reliquidados son por un valor de \$2.329.890

Notifíquese este auto unánime con el que se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN el 28 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 055** fijados hoy **10 de octubre de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria